



OF-SCT-SC-35485

Bucaramanga, 23 de diciembre de 2025

Señor (a)
YULI MARCELA ARGUELLO PEÑA
CRA 21B CL 115 MZ A CASA 3 PISO 3
TRAMITEDESVINCULACIONK@GMAIL.COM
Barrio Brisas de Provenza
Bucaramanga

Asunto: Intervención de terceros en la actuación administrativa – Artículo 38 del CPACA

En atención a su solicitud relacionada con la terminación del Contrato de Condiciones Uniformes (CCU) para la prestación del servicio público domiciliario de alcantarillado, y una vez revisadas las disposiciones normativas aplicables, la Empresa Pública de Alcantarillado S.A. ESO (EMPAS S.A). procede a informarle lo siguiente:

1. Mandato:

La ciudadana **KEIDY SANDRITH MARTINEZ ALEMAN** presentó peticiones, de acuerdo con el mandato conferido por usted, con el fin de terminar el contrato de condiciones del servicio público domiciliario con EMPAS S.A.

Por consiguiente, con fundamento en los artículos 128, 130 y 132 de la Ley Especial 142 de 1994, así como de las cláusulas 3, 4, 5, 11 y 44, entre otros, del Contrato de Condiciones Uniformes (CCU), EMPAS S.A. de acuerdo con el principio normativo del debido proceso procedió a responder a la señora **KEIDY SANDRITH** con fundamento en el derecho vigente y el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

No obstante, el CPACA en su artículo 38, en consonancia con los artículos 32 y 33 ídem, establece que en todo procedimiento u actuación administrativo deben intervenir terceros que resulten afectados con los resultados de los actos de un acto administrativo proferido por una empresa de servicio público domiciliario.

2. Marco normativo:

El artículo 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) establece la intervención de terceros en las actuaciones administrativas. Dicha norma reconoce a terceros la posibilidad de intervenir con los mismos derechos, deberes y responsabilidades de la parte interesada cuando sus derechos o su situación jurídica puedan verse afectados por las decisiones que adopte la administración, o cuando la decisión que sobre la actuación recaiga pueda ocasionarles perjuicios.

En este sentido, el numeral 2 del artículo 38 del CPACA dispone que podrán intervenir quienes acrediten que sus derechos o su situación jurídica pueden resultar afectados con la actuación adelantada en interés particular. Esto cobra especial relevancia en casos como el que usted plantea, pues la terminación del CCU puede impactar a otros sujetos que tengan derechos legítimos sobre el inmueble —tales como propietarios, arrendatarios, residentes— o a sujetos de especial protección constitucional cuyas condiciones personales merezcan una atención diferenciada.

3. Convocatoria a terceros potencialmente afectados:

Atendiendo a lo anterior, EMPAS S.A. procederá a comunicar a los posibles terceros interesados que pudieran verse afectados por la terminación del CCU. Esto con el fin de que, en el marco de la actuación administrativa, dichos terceros tengan la oportunidad de intervenir, presentar sus argumentos, y aportar las pruebas que consideren pertinentes, tal como lo prevé el artículo 38 del CPACA.



4. Requisitos para la intervención de terceros:

De conformidad con el párrafo del artículo 38 del CPACA, la petición de intervención que formulen estos terceros deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 16 del mismo Código. En dicha solicitud, se deberá indicar el interés de participar en la actuación y se podrán allegar o solicitar las pruebas que se pretendan hacer valer. EMPAS S.A. resolverá esta petición de manera inmediata y sin que contra dicha decisión procedan recursos.

5. Garantía del debido proceso:

Con esta medida, EMPAS S.A. garantiza el debido proceso, la igualdad y la imparcialidad en la actuación administrativa, protegiendo los derechos de todos los involucrados e interesados en el resultado de la misma. El objetivo es permitir un debate amplio, con la debida notificación y participación de todos aquellos que pudieran verse afectados por las decisiones que adopte esta Empresa.

Agradecemos su atención y quedamos a su disposición para cualquier aclaración adicional. Una vez se reciba y evalúe la información requerida, así como las manifestaciones de los terceros potencialmente afectados, EMPAS S.A. reactivará el trámite correspondiente, asegurando el respeto a los derechos de todas las partes involucradas.

Cordialmente,

SAMUEL PRADA COBOS

Subgerente Comercial Y Tarifario

Concepto técnico: FERNANDO POLO ACEVEDO - Profesional 3
Elaboró: FERNANDO POLO ACEVEDO - Profesional 3
Revisó y aprobó: LIZETH XIOMARA ARDILA BERNAL - Asesora de Gerencia Servicio Al Cliente

CSC- PQR. 2025006798 (Atención 250014083)